



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2015-01715-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO FLOREZ MURILLO
DEMANDADO:	La sociedad AGRICOLA SAN CAYETANO LTDA , y sus socios JUAN SANTIAGO MOLINA SOTO, MARÍA MERCEDES URIBE DE MOLINA, JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE Y SEBASTIÁN MOLINA URIBE. La sociedad DESSAV LTDA y sus socios MARÍA MERCEDES URIBE, SEBASTIÁN MOLINA URIBE JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE y CAMILO MOLINA URIBE. La sociedad BANANERAS DE URABÁ Y CIA LTDA y sus socios BANARUBA LTDA, ROSALBA ZAPATA ECHEVERRI, FELIPE ARCESIO ECHEVERRI, DIÓGENES ECHEVERRI, CATERINE BEATRIZ ECHEVERRI Y MÓNICA DEL S. BAGHINO.
ASUNTO:	Allega documentos reitera requerimiento

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, mismos remitidos por la parte ejecutante, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente en su orden:

Primero. Se incorpora la documental remitida por la apoderada sustituta de la parte ejecutante, al correo institucional el día 24/01/2022, en la cual indica que ya habían presentado la liquidación de crédito el pasado 12/03/2020, que con este escrito la vuelve a presentar actualizada, también depreca sucesión procesal por la muerte del ejecutante con su compañera permanente y cinco (05) hijos del causante, **frente a dichas peticiones el despacho resuelve lo siguiente:**

Frente a la manifestación relativa a la presentación de la liquidación del crédito, el despacho aclara que a la fecha **no se ha allegado** documento o soporte alguno en dicho sentido, una vez se realicé se procederá a correr traslado en debida forma, por lo anterior, el despacho **reitera que**, no le asignará trámite a la petición de embargo de las cuentas bancarias referenciadas por la abogada sustituta, hasta tanto no se atiende el requerimiento que se les realizó en providencia **del pasado 25/02/2020, en dicho sentido. (ver folio 250).**

Segundo. Frente a la petición que hace la apoderada ejecutante relativa a la declaratoria de la sucesión procesal en favor de la compañera permanente y de cinco hijos del causante, el despacho le reitera el requerimiento que se hiciera en providencia anterior, en el sentido de que deben manifestar expresamente su intención de continuar con el trámite del proceso, y en caso afirmativo procedan a solicitar la sucesión procesal con los herederos determinados e indeterminados del ejecutante en los términos **del artículo 68 del código general del proceso**, so pena de ordenar el archivo por inactivo; Se le recuerda a

la apoderada en cuestión que los herederos a los que hace alusión en su escrito le deben ratificar el poder inicialmente conferido por el señor ALEJANDRO FLOREZ MURILLO al abogado principal LUIS ORLANDO GARCÍA LOAIZA.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7f1900e15b281a2c61175e3fc4a014e83b81792c48daf8edf0034fdb2ffa17**
Documento generado en 25/05/2022 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>